

ANEXO No. 1
CARTA DE AUTORIZACIÓN RETIRO DEL PLIEGO DE CONDICIONES

Bogotá, [fecha]

Señores
BANCO DAVIVIENDA S.A.
Ciudad

Referencia: Autorización para el retiro de los pliegos de condiciones

Respetados señores:

Yo, _____, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando en mi calidad de Representante Legal de la Compañía _____, acepto participar en el Proceso de Contratación No. 002 de 2020 del Seguro de Vida Grupo Deudores asociado a los Créditos Hipotecarios de Vivienda y Leasing Habitacional del Banco Davivienda S.A.

Para los efectos pertinentes suministro la información de contacto así:

- Nombre de la empresa
- NIT
- Nombre del Representante Legal
- Identificación del Representante Legal
- Dirección de correspondencia
- Correo electrónico Representante Legal
- Nombre de la persona de contacto
- Identificación de la persona de contacto
- Cargo de la persona de contacto
- Correo electrónico de la persona de contacto
- Teléfono de la persona de contacto

Cordialmente,

[NOMBRE Y FIRMA]
REPRESENTANTE LEGAL ASEGURADORA

ANEXO No. 2
ACUERDO DE CONFIDENCIALIDAD

SUSCRITO ENTRE:

DAVIVIENDA:	BANCO DAVIVIENDA S.A
NIT:	860.034.313-7
Representante Legal:	
Documento de identidad:	
Domicilio de la sociedad:	Avenida El Dorado No. 68 B – 31 Bogotá

EL CUSTODIO DE LA INFORMACIÓN:

NIT:
Representante Legal:
Documento de Identidad:
Domicilio de la sociedad:

Las partes antes mencionadas han convenido celebrar el presente Acuerdo de Confidencialidad, previa exposición de los siguientes puntos:

ANTECEDENTES

1. Que en virtud del proceso de contratación de seguros No. 002 de 2020, DAVIVIENDA debe poner en conocimiento del CUSTODIO DE LA INFORMACIÓN en diferentes momentos de dichos procesos, información de carácter confidencial, en adelante la "Información Confidencial".
2. Que en virtud de lo dispuesto por el artículo 2.36.2.2.4 del Decreto 2555 de 2010, el CUSTODIO DE LA INFORMACIÓN que reciba la información que DAVIVIENDA le suministre para participar en el proceso de contratación, así como la que reciba con ocasión de la eventual adjudicación de uno o ambos procesos de contratación, debe suscribir un acuerdo de confidencialidad.

CLÁUSULAS

CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO DEL ACUERDO: Por virtud del presente acuerdo, EL CUSTODIO DE LA INFORMACIÓN se obliga a proteger y a mantener reserva, confidencialidad e integridad absoluta de la información que DAVIVIENDA le suministre y entregue en desarrollo del proceso de contratación de seguros No. 002 de 2020, adelantado por DAVIVIENDA para la contratación del seguro Grupo Vida Deudor, asociado a créditos hipotecarios de vivienda y contratos de leasing habitacional adquiridos por clientes de DAVIVIENDA. La información del proceso de contratación en mención incluirá, pero no se limitará, a:

- Información propia de cada proceso de contratación

- Información propia de los créditos hipotecarios de vivienda y contratos de leasing habitacional y de sus deudores o locatarios.
- Información relacionada con la siniestralidad de la cartera de créditos hipotecarios de vivienda y contratos de leasing habitacional.

EL CUSTODIO DE LA INFORMACIÓN reconoce mediante la firma del presente Acuerdo de Confidencialidad que el intercambio de información no genera expectativas económicas presentes y/o futuras reclamables judicial y/o extrajudicialmente, excepto, en los eventos que se evidencia incumplimiento del presente Acuerdo de Confidencialidad.

Para efectos del presente Acuerdo de Confidencialidad, se entiende por Información Confidencial cualquier información, transferida verbalmente, por escrito, en medio magnético, en cualquier forma tangible o no, y que se encuentre relacionada con, pero sin limitarse a, clientes, proveedores, know - how, técnicas, procedimientos, metodologías, productos, nuevas tecnologías, modelos de negocios, información técnica, financiera comercial, de mercadeo y estrategia, entre otras, junto con notas de análisis, hojas de trabajo, compilaciones, comparaciones, estudios o cualquier otro documento preparado por DAVIVIENDA, el cual contenga, refleje, esté basado en o sea generado en razón de la información confidencial objeto del presente Acuerdo. Así mismo, será información confidencial todos los documentos, materiales, información, ideas de o acerca de DAVIVIENDA y de cualquier empresa miembro del Grupo Bolívar, de cualquiera de sus clientes y/o proveedores pasados o presentes.

PARÁGRAFO PRIMERO: En ningún caso EL CUSTODIO DE LA INFORMACIÓN podrá revelar la Información Confidencial a ningún tercero, salvo a los empleados, asesores y/o consultores del mismo que sean vinculados a uno o todos los procesos de contratación de seguros mencionados en esta cláusula, cuando sea necesario que estos conozcan dicha Información Confidencial y únicamente para los fines previstos en los Pliegos de Condiciones obligándose a no utilizar la Información Confidencial de ninguna manera que pudiere causar perjuicio a DAVIVIENDA y/o sus clientes.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El presente Acuerdo de Confidencialidad no crea ningún tipo de asociación, consorcio o unión temporal, ni existe ningún tipo de vínculo laboral entre DAVIVIENDA y EL CUSTODIO DE LA INFORMACIÓN.

CLÁUSULA SEGUNDA. EXCLUSIONES A LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL: La obligación de confidencialidad de EL CUSTODIO DE LA INFORMACIÓN sobre la Información Confidencial de DAVIVIENDA, no incluirá en ningún caso:

1. Información que sea del dominio público con anterioridad a la fecha en la cual hubiere sido suministrada a EL CUSTODIO DE LA INFORMACIÓN o que se haga pública lícitamente durante la existencia del presente Acuerdo de Confidencialidad.
2. Información que haya sido previamente conocida sin la obligación de mantenerla bajo confidencialidad.

3. Información que haya sido conocida a través de terceros sin que exista la obligación de mantenerla bajo confidencialidad, a menos que EL CUSTODIO DE LA INFORMACIÓN tenga pleno conocimiento que dichos terceros no están autorizados para revelar o divulgar dicha información.
4. Información que haya construido EL CUSTODIO DE LA INFORMACIÓN sin utilizar la información confidencial de DAVIVIENDA.
5. Información cuya divulgación apruebe DAVIVIENDA de forma escrita y sólo hasta el límite de dicha autorización.

PARÁGRAFO: Si se le solicitare o exigiere a EL CUSTODIO DE LA INFORMACIÓN o a sus representantes, revelar la información confidencial mediante una orden judicial, requerimiento administrativo u otro mecanismo similar, EL CUSTODIO DE LA INFORMACIÓN deberá:

1. Notificar a DAVIVIENDA de tal solicitud o requerimiento de manera inmediata y con anterioridad a la divulgación, de tal forma que DAVIVIENDA pueda adelantar la acción judicial o administrativa tendiente a la protección de la Información Confidencial.
2. Cooperar con DAVIVIENDA en el caso que presente cualquier acción para la protección de la Información Confidencial.

En cualquier caso, únicamente se revelará la Información Confidencial exacta o la porción de la misma específicamente solicitada.

CLÁUSULA TERCERA. OBLIGACIONES DEL CUSTODIO DE LA INFORMACIÓN: EL CUSTODIO DE LA INFORMACIÓN deberá cumplir las siguientes obligaciones en relación con la Información Confidencial:

1. Tratar la Información Confidencial siguiendo los mismos parámetros de tratamiento y custodia de su propia Información Confidencial, incluidos los estándares de seguridad y las previsiones contenidas en la Ley 1581 de 2012 y sus decretos reglamentarios y/o las normas que la modifiquen, adicionen o complementen, en materia de tratamiento y protección de datos personales incluidos en la Información Confidencial.
2. Tomar todas las precauciones y medidas necesarias para garantizar la confidencialidad de la Información Confidencial, las cuales, en ningún caso, serán menores de aquellas tomadas para mantener sus propios asuntos y negocios importantes en reserva.
3. No revelar y/o usar la Información Confidencial de manera distinta a los términos del presente Acuerdo de Confidencialidad.
4. No divulgar a terceros o a ninguna otra persona o entidad distinta de las previstas en el presente Acuerdo de Confidencialidad, la Información Confidencial sin el consentimiento escrito de DAVIVIENDA.
5. Abstenerse de utilizar la información confidencial con el objeto o el efecto de obtener provecho propio o de terceros por razón o con ocasión de actividades ajenas a la licitación, previstas en el presente Acuerdo.

6. Cumplir las demás obligaciones emanadas de la ley y del presente Acuerdo de Confidencialidad.

CLÁUSULA CUARTA. DURACIÓN DEL ACUERDO: El Acuerdo de Confidencialidad tendrá una duración de tres (3) años contados a partir de la suscripción del mismo. Lo anterior, sin perjuicio, de que una vez se produzca la terminación del proceso o procesos de contratación por cualquier causa, EL CUSTODIO DE LA INFORMACIÓN en su calidad de profesional, implemente y ejecute las políticas vigentes en materia de protección a la Información Confidencial de sus clientes, tratándola con especial responsabilidad, control y protección.

CLÁUSULA QUINTA. DEVOLUCIÓN DE LA INFORMACIÓN: EL CUSTODIO DE LA INFORMACIÓN se obliga, una vez reciba comunicación escrita de DAVIVIENDA, a devolver y/o destruir (si esto es lo que se solicita) toda la Información Confidencial, incluyendo todos los documentos y soportes que la comprenden, así como todas las copias que existan de la misma.

CLÁUSULA SEXTA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIA: Si surgiere alguna diferencia, disputa o controversia entre las partes por razón o con ocasión del presente Acuerdo de Confidencialidad, las partes buscarán un arreglo directo antes de acudir al trámite arbitral aquí previsto. En consecuencia, si surgiere alguna diferencia, cualquiera de las partes notificará a la otra la existencia de dicha diferencia y surgirá una etapa de acuerdo directo desde el día siguiente a la respectiva notificación. Esta etapa de arreglo directo culminará a los treinta (30) días siguientes a la fecha de su comienzo.

Si no hubiere arreglo directo entre las partes, cualquiera de ellas podrá dar inicio al trámite arbitral. En consecuencia, la diferencia, disputa o controversia correspondiente será sometida a la decisión definitiva y vinculante de uno o tres árbitros así: a) si la cuantía de la disputa o controversia es igual o superior a mil (1000) salarios mínimos legales mensuales vigentes, el tribunal estará integrado por tres árbitros; b) de lo contrario, se acudirá a un solo árbitro. Los árbitros serán designados por la Cámara de Comercio de Bogotá, mediante sorteo efectuado entre la lista de los árbitros inscritos en el Centro de Arbitraje y Conciliación de la mencionada Cámara. Los árbitros decidirán en derecho, aplicarán la ley colombiana a los méritos de la controversia, sesionarán en la ciudad de Bogotá y actuarán según las normas del reglamento de arbitraje de la Cámara de Comercio. El arbitraje se realizará en idioma español.

CLÁUSULA SÉPTIMA. ESTIPULACIONES GENERALES:

1. Si cualquier disposición del presente Acuerdo de Confidencialidad fuere considerada nula, ineficaz, inexistente, inoponible o de cualquier forma inejecutable por cualquier autoridad competente, dicha sanción no afectará las demás estipulaciones del Acuerdo y estas continuarán en pleno efecto y vigor.
2. La omisión por parte de DAVIVIENDA, de solicitar el cumplimiento de alguna obligación o estipulación que deba ser ejecutada por EL CUSTODIO DE LA

INFORMACIÓN, no podrá ser interpretada como una renuncia para exigir el cumplimiento posterior de dicha obligación o estipulación.

3. El presente Acuerdo de Confidencialidad constituye el acuerdo total de las partes en relación con el objeto en él regulado, por lo que deja sin efecto cualquier otro Acuerdo de Confidencialidad verbal o escrito o de cualquier otra naturaleza celebrado con anterioridad, en relación con el mismo objeto. Su contenido, sentido y alcance sólo podrá ser modificado mediante acuerdo por escrito de las partes.

CLÁUSULA OCTAVA. MANIFESTACIONES, RECONOCIMIENTOS Y GARANTÍAS: Cada una de las partes manifiesta y garantiza a la otra que:

1. Tiene el poder y la autoridad requeridos para suscribir el Acuerdo de Confidencialidad y cumplir las obligaciones emanadas del mismo. La suscripción del Acuerdo de Confidencialidad y el cumplimiento del mismo han sido debidamente aprobados y autorizados.
2. La suscripción del presente Acuerdo de Confidencialidad y el cumplimiento del mismo no incumplen ni violan los estatutos, sentencia judicial o ley a los que estén sujetas las partes o se apliquen a ellas.
3. No está obligada a obtener permiso, autorización o aprobación de ninguna autoridad gubernamental o de vigilancia, ni está obligada a hacerles notificación alguna en relación con la suscripción y el cumplimiento del presente acuerdo.

CLÁUSULA NOVENA. CESIÓN: El presente Acuerdo de Confidencialidad no podrá ser cedido por ninguna de las partes, salvo autorización expresa y escrita de la otra parte.

CLÁUSULA DÉCIMA. LEGISLACIÓN APLICABLE: Para todos los efectos el presente Acuerdo de Confidencialidad se registrará e interpretará de conformidad con las leyes de la República de Colombia.

En constancia de lo anterior se firma el presente documento, en Bogotá, D.C. a los _____ días del mes de septiembre de 2020.

DAVIVIENDA

EL CUSTODIO DE LA INFORMACIÓN

Representante Legal

Representante Legal